



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18**

**Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Expediente No.	190013333005 2026 00140 00
Demandante	CARLOS ENRRIQUE GUERRERO VELA
Demandados	MUNICIPIO DE POPAYAN URBASER POPAYAN
Medio de Control	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCION POPULAR

AVISO

EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, informa a la Comunidad del Municipio de POPAYAN, CAUCA, que en el trámite de la Acción Popular promovida por el señor CARLOS ENRIQUE GUERRERO VELA en contra del Municipio de Popayán y la empresa URBASER – Popayán, se ha dictado un auto de fecha 19 de mayo de 2026, que admite la demanda en la que se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos, los derechos de los consumidores y usuarios y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los literales *a, g, h, i, j y n* del artículo 4º de la Ley 472 de 1998. Y en este sentido, el Juzgado, dispuso: **PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso de la referencia. **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la parte accionante e igualmente al MUNICIPIO DE POPAYAN y a la Empresa URBASER, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos. **TERCERO:** Notifíquese personalmente a la señora Procuradora en Asuntos Administrativos del MINISTERIO PÚBLICO, y al DEFENSOR DEL PUEBLO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos. **CUARTO:** Surtida la notificación, disponen las partes demandadas y el Ministerio Público, de un término de diez (10) días de traslado, para hacerse parte en el proceso en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, cuya contestación se recibirá exclusivamente en formato PDF, al igual que los anexos, y a través del correo institucional del Despacho. **QUINTO:** Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades convocadas DEBERÁN allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que tenga en su poder y que pretendan hacer valer. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del parágrafo 1 del artículo 175 CPACA.). **SEXTO:** NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, de acuerdo con lo expuesto. **SEPTIMO:** INFORMAR a la comunidad del municipio de Popayán, la admisión de la demanda, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, como una emisora local, o por avisos o en un periódico de amplia circulación. Deber que está a cargo de la parte actora. Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la rama judicial. Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.” Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la rama judicial. Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, incluido este aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas. Para los efectos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se le hace saber a la comunidad, de la admisión de la presente demanda a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Se informa al actor, que, de acuerdo con lo ordenado por este Despacho en el auto admisorio de la demanda, deberá acreditar que el medio de comunicación utilizado sea de amplia circulación y/o escucha en el municipio de Popayán, Cauca. Se expide en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026). Se entrega copia a la parte interesada para la publicación de ley.

CARLOS ANDRES ASTAIZA NARAVEZ  
Secretario